

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación a través de informe de incautación emitido por la SGA, Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV – N° 0041 – 2023 de fecha 30 de junio de 2023. Remiten información sobre el ingreso de un ave (canario) *Sicalis Flaveola*, producto vivo.

ANTECEDENTES.

Mediante oficio N GS-2023-031337-SEPRO-GUPAE- 29.25, con fecha de 16 de junio de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) espécimen de nombre común Canario, incautado en el Municipio de Montería- el espécimen ingresa a CAV con CNI No 31AV23-0226: espécimen representado en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

que conllevo a realizar la debida incautación de este y la detención del presunto infractor, por la violación del Código Penal artículo 328 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1453 de 2011 en su artículo 29.

CARACTERISTICAS DE LA ESPECIES

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los machos. Estriado pardusco en la espalda: coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encuentra (01) espécimen de nombre común Canario (Sicalis flaveola), espécimen que ingresa al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 CANARIO	VIVO	230520	31 AV 2023 - 0226	Junio 16 de 2023	Montería Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR: De acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional donde se individualiza al señor **RIGOBERTO ANTONIO PADILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.200.602, edad.54 años, estado civil. Casado, ocupación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

comerciante, residente en MZ B, LOTE 24, Barrio El Bosque – Cartagena Bolívar, Numero celular. 311 436 3690.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan y en el cual se desarrollan de manera libre.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV, un (01) ave silvestre de nombre común canario Sicalis Flaveola, el cual se deja a disposición mediante documento CNI No 31AV23-0226, el producto se encuentra en condiciones buenas salud, y se deja en observación médica y biológica, para iniciar el proceso de aclimatación de los especímenes y posterior liberación en su entorno natural.

Así mismo se aclara que se incautó con base al art 328 de la ley 599 de 2000. demás normas que regulan la protección del medio ambiente y sus ecosistemas de flora y fauna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor **RIGOBERTO ANTONIO PADILLA CASTRO**, identificarlo con cédula de ciudadanía N°8.200.602, edad.54 años, estado civil. Casado, ocupación. comerciante, residente en MZ B, LOTE 24, Barrio El Bosque – Cartagena Bolívar, Numero celular. 311 436 3690. de conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° N GS-2023-031337-SEPRO-GUPAE-29.25, con fecha de 16 de junio de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales MEMOT. existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de la fauna silvestre específicamente de un (01) ave silvestre de nombre común canario Sicalis Flaveola.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Que la presunta infractora con su comportamiento vulnera algunos artículos del Decreto 1076 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación.

RESUELVE:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el señor **RIGOBERTO ANTONIO PADILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.200.602, edad.54 años, estado civil. Casado, ocupación. comerciante, residente en MZ B, LOTE 24, Barrio El Bosque – Cartagena Bolívar, Numero celular. 311 436 3690. A quien se le incauto un (01) ave silvestre de nombre común canario Sicalis Flaveola, el cual se deja a disposición mediante documento CNI No 31AV23-0226. Infringiendo con ello las normas de protección ambiental como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el el informe de incautación N° N GS-2023-031337-SEPRO-GUPAE- 29.25, con fecha de 16 de junio de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales MEMOT, el informe emitido por el CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE - CAV N° 0041-CAV-2023 de fecha 30 de junio de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **RIGOBERTO ANTONIO PADILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.200.602, edad.54 años, estado civil. Casado, ocupación. comerciante, residente en MZ B, LOTE 24, Barrio El Bosque – Cartagena Bolívar, Numero celular. 311 436 3690, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de Lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

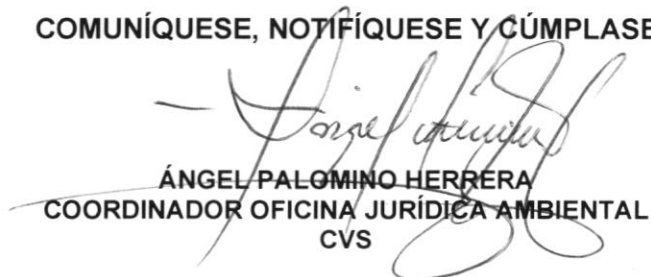
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N°16589

FECHA:16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz Prada / Abogado Oficina Jurídica Ambiental - CVS.
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental